

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

La jubilación universal

Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Exenciones en el régimen tributario.

Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantorales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.



Que, el artículo 57 literal a) y Lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5.- De la Ley de Derechos de Adulto Mayor faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que, los artículos 14 y 15 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor garantizan: La exoneración de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Así también el 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; y,

Con la facultad que la ley le confiere, el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley de Derechos del Adulto Mayor.

Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Concejo Municipal

Art. 3.- De las exoneraciones.- De conformidad al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, todas las personas mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

De conformidad al artículo 15 de la Ley del Adulto Mayor, las personas de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al petionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Las instituciones sin fines de lucro, de atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas se exonerarán el 50% del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

Art. 4.- Para acceder a la exoneración el interesado presentará los siguientes requisitos.

Solicitud de exoneración dirigida al señor Alcalde.

Copia de la cédula de ciudadanía o carné de la tercera edad.

Formulario de la declaración patrimonial emitido por la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos reconoce a favor del adulto mayor el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad. Tan solo con la presentación de la cédula de ciudadanía, o el carné de la tercera edad.

En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del 50% del valor de la entrada.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, el 29 de septiembre de cada año, declarado DÍA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores y sensibilización a la ciudadanía del proceso de envejecimiento, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Art. 7.- Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 8.- Infracciones.- Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

El abandono por parte de sus familiares o particulares;

Los malos tratos dados por familiares y particulares;

La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;

La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;

La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistente médica, como inseguridad;

El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor. Especialmente a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor;

El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte aéreo o terrestre; y,

El incumplimiento por parte de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales.

Art. 9.- De las sanciones.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas

Con:

Amonestaciones;

Multas;

En el caso de que el reclamo se haga ante la Municipalidad, suspensión temporal o definitiva de los permisos de patente municipal de funcionamiento;

Destitución del servidor público infractor. En todos los casos de sanciones a infracciones se observará y se seguirá el debido proceso; y,

Para el caso de sanción a funcionario público o municipal, el régimen disciplinario lo aplicará el Jefe de Talento Humano, y se aplicará previo sumario administrativo.

Art. 10.- De los procedimientos.- Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 9 serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de la parte afectada, por lo cual se dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o un representante, o pariente.

Si la denuncia fuere presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir patrocinio de un abogado, el Secretario del juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada por el denunciante y el Secretario del Juzgado, si el denunciante no supiere firmar, lo hará por él un testigo conjuntamente con el secretario, quien hará estampar la huella del afectado.

Todo lo que tenga que ver con el procedimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza y que no se encuentren contempladas en la misma se aplicará con lo dispuesto en la Ley del Anciano y su reglamento.

Art. 11.- Los infractores a las disposiciones previstas en esta ley, serán sancionados con: Amonestación, multas de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas mínimas unificadas, La destitución del servidor público en caso de ser reincidente, y, el retiro de los permisos de operación de 15 días a 6 meses o definitivamente en el caso de residencia, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

Las multas que se recauden serán depositadas en las cuentas del Fondo Nacional del Adulto Mayor (FONAM).

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos. Implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se lo difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG's para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Art. 14.- Para efectos de cumplimiento de esta ordenanza se creará el Concejo Cantonal de Protección Integral al Adulto Mayor. Conforme establezca el reglamento del concejo nacional de protección del adulto mayor.

Art. 15.- La Municipalidad estará obligada a llevar un registro de los ancianos que estarían siendo beneficiados en el cantón de los derechos del adulto mayor. Dicho registro se llevará a cargo por parte de la dirección financiera (Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros), en coordinación con el Patronato Municipal y será actualizado anualmente.

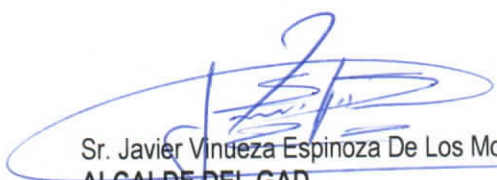
Art. 16.- En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Derechos del Adulto Mayor y demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

Art. 17.- Disposición Transitoria.- La presente ordenanza podrá se ajustada cuando entre en vigencia los consejos nacionales para la igualdad en caso de los adultos mayores.

Art. 18.- Derogatoria.- Queda derogada todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el día martes nueve de abril del año dos mil trece.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza De Los Montero
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE QUIJOS.**


Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primer debate en sesión ordinaria realizada el 21 de marzo del año 2013; y en segundo debate en la sesión extraordinaria realizada el 09 de abril del 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 10 días del mes de abril del año 2013; a las 16h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la **QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS.**, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.



Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 15 de abril de 2013, a las 08 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto **QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.



Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.
GENERAL - ENCARGADA



